

RESOLUCIÓN N° **0644** 02 DIC 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga de la autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Adentro, otorgada mediante Resolución No. 0260 de 31 de mayo de 2021, presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No. 800108683-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARYCARMEN OSPINA GUERRA manifestando actuar en calidad de Secretaria de infraestructura y Obras Públicas de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Adentro, para la “Rehabilitación y Pavimentación de Vías terciarias en el Municipio de La Jagua de Ibirico Departamento del Cesar – Tramo Vial Caño Adentro” en jurisdicción de esa municipalidad, otorgada mediante Resolución No. 0260 de 31 de mayo de 2021.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGJA-0763 del 7 de septiembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 12 de septiembre del año en curso, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al municipio solicitante que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga de la autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Adentro, otorgada mediante resolución No 0260 del 31 de mayo de 2021, presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No. 800108683-8.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El expediente CGJ-A 024 de 2021 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

Continuación Resolución No **0644** de **02 DIC 2022** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga de la autorización para ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Adentro, otorgada mediante Resolución No. 0260 de 31 de mayo de 2021, presentada por el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No. 800108683-8.

----- 2

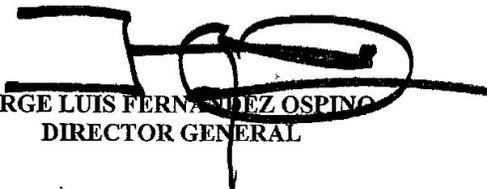
**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al Alcalde Municipal y Secretaria de Infraestructura y obras del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No. 800108683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**02 DIC 2022****NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Perez - Abogada Especializada - Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 024- 2021